

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ****ANUNCIO**

La Junta General del CBPC mediante acuerdo adoptado en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 27 de abril de 2016, adoptó, entre otros, acuerdo por el que aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del CBPC, así como someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia así como habilitar el trámite de audiencia a la Diputación Provincial de Cádiz para que la informen en el plazo de un mes desde su requerimiento. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El contenido de la modificación es el que sigue:

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CBPC

Se modifica el artículo 3.1, con el siguiente contenido:

“Artículo 3.1.- El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito, en virtud de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/92, a la Diputación Provincial de Cádiz, sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.”

Se modifica el artículo 17, añadiendo al final del precepto el siguiente contenido:

“El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Cádiz, administración a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación Provincial de Cádiz. El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos de la Diputación Provincial de Cádiz, como administración de adscripción, e incluirse en la cuenta general de la misma.”

Se incluye una Disposición Adicional primera, con el siguiente contenido: “En todo lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al régimen aplicable para el ejercicio del derecho de separación, sus efectos y liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en los artículos 12 al 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa”.

Se incluye una Disposición Adicional segunda, con el siguiente contenido: “En virtud de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/92, en el caso de el primer día de cada ejercicio presupuestario, variara la administración que disponga la mayoría de los votos en la Junta General, está pasará a ser la administración de adscripción del Consorcio, y por todo este periodo, sin ser necesario la modificación de los presentes estatutos.”

Cádiz, a diecisiete de mayo de dos mil quince. EL PRESIDENTE DEL CBPC. Fdo.: Francisco Vaca García. **Nº 36.670**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS**SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA. OFICINA DE ALGAR****EDICTO****ALGAR**

D. ANTONIO VAZQUEZ BOBILLO, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz - Oficina de Algar.

HAGO SABER que a partir del día 1 de junio y hasta el 22 de agosto de 2016 estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz /Basuras Sierra de Cádiz, S.A, del ejercicio 2016: TASA DE BASURAS – 2º Trimestre 2016

Los obligados tributarios podrán efectuar el pago mediante los siguientes medios de pago:

- En efectivo, en cualquiera de las entidades bancarias y cajas de ahorro colaboradoras mediante la presentación del dístico. (CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA)
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los obligados tributarios que se encuentren afectados por el pago del mismo podrán gestionarlo en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria sita en la C/ LIBERTAD S/N, los viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Una vez transcurrido el plazo del ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que determina el Art. 28 de la L.G.T.

Lo que hago público para general conocimiento. En Arcos de la Frontera, a 24 de mayo de de 2016. EL JEFE DE UNIDAD. Fdo.: Antonio Vázquez Bobillo. **Nº 38.806**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el 21 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de estimar o desestimar las alegaciones presentadas contra el acuerdo

de Junta de Gobierno Local de 14/8/12 por el que se aprobaba con carácter inicial el proyecto de reparcelación del PP-CN-1A “Salinas de San José Bajo”, según se recoge en el expositivo del mismo, de acuerdo con los informes municipales emitidos que obran en el expediente.

Por lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PP-CN-1A “Salinas de San José Bajo (SUOT-AE.01) redactado por los servicios municipales de urbanismo, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

Igualmente, se acordó elevar de nuevo el expediente y el proyecto reparcelatorio a la consideración de la Junta de Gobierno Local tras el periodo de información pública, con las estimaciones o desestimaciones de las alegaciones presentadas, en orden a su aprobación definitiva.

El Puerto de Santa María a 25 de abril de 2016. EL ALCALDE. D. Javier David de la Encina Ortega. Firmado. **Nº 33.173**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza Tasa Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo) el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas se someterán a trámite de información pública por el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante ese plazo, aquellos que ostenten un interés directo o legítimo pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos a cuyo efecto estará expuesto y a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Si transcurrido el plazo de información pública no se presentara reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. **Nº 36.482**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza tasa Ocupación Vía Pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo) el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas se someterán a trámite de información pública por el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante ese plazo, aquellos que ostenten un interés directo o legítimo pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos a cuyo efecto estará expuesto y a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Si transcurrido el plazo de información pública no se presentara reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. **Nº 36.485**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

REGLAMENTO DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 28 DE ABRIL DE 2016.

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente ordenanza regula la ocupación de la vía pública derivada de las actividades relacionadas con la hostelería y la restauración en el Término Municipal de Puerto Serrano. En base a la incorporación a nuestro Ordenamiento de la Directiva 2006/123 CEE que establece un marco jurídico general, se introducen en la presente ordenanza los cambios normativos necesarios para agilizar la respuesta a los demandantes de licencia para estas instalaciones.

La instalación de las terrazas en la vía pública supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Considerando la ocupación de determinados espacios de uso público, y en atención a la demanda existente en los últimos tiempos, el Ayuntamiento de Puerto Serrano ha realizado una serie de actuaciones encaminadas a mejorar y ordenar las instalaciones, los espacios y los elementos que integran las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares.

Dado que la ocupación del espacio público por terrazas, veladores, marquesinas, toldos

y demás estructuras auxiliares supone, en cierto modo, la utilización privativa de dicho espacio, es también objeto del presente texto, preservar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios de uso público.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Puerto Serrano.

III. COMPATIBILIDAD USO PÚBLICO

Artículo 3.- Compatibilidad entre el uso público y utilización privada.

La instalación de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en la vía pública supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano. Por tanto, el tráfico rodado y el tránsito peatonal tendrán prioridad sobre cualquier otro uso o instalación.

En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio de la calle.

Artículo 4.- Zonas de libre ocupación.

Queda expresamente prohibida la instalación de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones.
- Las paradas de autobuses en el tramo de acera colindante.
- Los espacios donde se encuentren los contenedores para la recogida de residuos urbanos así como las situadas en arquetas y servicios públicos municipales.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones Urbanísticas, Estéticas, Medioambientales, de tráfico, etc.

Artículo 5.- Horarios.

Mediante Decreto se podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Artículo 6.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, previa autorización del Ayuntamiento de Puerto Serrano, determinadas manifestaciones populares de índole oficial, docente o cultural, como las ferias y fiestas patronales o locales, o determinados espacios dedicados al ocio, que con carácter extraordinario pueda autorizar el municipio. Debido a las peculiaridades de la calle, de su anchura y características, se declararán espacios excluidos para la instalación de marquesinas que ocupen la calzada la C/ Pedro Sanz así como todas las plazas del municipio.

IV. AUTORIZACIONES

Artículo 7.- Naturaleza de las autorizaciones.

Previo a la instalación y uso de las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares, estos deberán obtener la licencia municipal, quedando expresamente prohibido su instalación y uso en espacios públicos sin la correspondiente licencia municipal.

1.- Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

2.- La expedición de la Licencia de ocupación de la vía pública con terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares reguladas en esta Ordenanza, corresponde al órgano competente previo informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en la misma.

3.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente el Excmo. Sr. Alcalde, se podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso la suspensión temporal por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

4.- La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería, o declaración responsable debidamente cumplimentada.

5.- No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

6.- La licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares, deberá estar a disposición de la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

7.- En el caso de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas o ferias, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal de las mesas y sillas que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento deberá avisar con al menos diez días de antelación.

8.- Las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones autorizadas para la ocupación de la vía pública, serán civilmente responsables por los daños a personas o cosas derivadas de los actos de ocupación, uso o disfrute de la terraza.

9.- En virtud de ello, y por aplicación de la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, la falta de resolución y notificación en el plazo de tres meses de la resolución formulada por el interesado, legitima a éste para entenderla desestimada.

Artículo 8.- Renovación de autorizaciones del año anterior. Cambio de titularidad.

1.- Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

-Se necesitará de la comunicación previa del titular del establecimiento de la instalación de la terraza en vía pública.

-No hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza.

- El solicitante se encuentre al corriente de pago de la licencia del año anterior y debiendo presentar justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza.

- El solicitante no haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

2.- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la necesidad de obtener la licencia expresa para la instalación de terraza en la vía pública.

3.- El titular de la marquesina debe aportar la autorización del propietario de las viviendas colindantes por el mismo tiempo que el solicitado para la renovación. Los Servicios técnicos municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

4.- Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que disponga de licencia para instalación y uso de la terraza en espacio público, el interesado debe solicitar el cambio de titularidad siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento, el pago de las correspondientes tasas y compromiso escrito y firmado de cumplir en su totalidad los requisitos de las condiciones de la licencia.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9.- Documentación a presentar.

Con carácter general las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

1.- Solicitud de Licencia de Instalación de Mesas, Sillas, Veladores, Marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares en la Vía Pública.

2.- Justificante del pago de la Tasa en concepto de Ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares.

3.- Copia de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, o declaración responsable debidamente cumplimentada.

4.- Certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación

5.- Plano de Situación a escala 1/1000 referido a la cartografía del PGOU.

6.- Plano de emplazamiento a escala 1: 100, realizado por técnico donde se represente la zona, y se detalle la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar; se acotará la longitud de fachada, ancho de acera, ancho de calle, ancho de zona de aparcamiento. Se adjuntará también una memoria descriptiva de todos los elementos a colocar, mobiliario urbano existente (papeleras, señales de circulación, puntos de luz, maceteros, etc.), arbolado, accesos a viviendas, garajes existentes, pasos de peatones, paradas de autobuses, carril bici, etc.

7.- Fotografía de la fachada y de la zona de espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

8.- Asimismo, deberá presentar, en su caso, las autorizaciones o escritos de conformidad que sean necesarias, entre ellos la autorización de los vecinos colindantes.

9.- Igualmente se acompañará los distintos documentos que se contemplan en cada uno de los apartados de las estructuras auxiliares.

Artículo 10.- Clases.

La licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares puede ser:

- Anual: cuando se autoricen para todo el año natural (12 meses).

- De temporada cuando se autoricen para el periodo comprendido entre el 01 de Junio y el 31 de Agosto (3 meses).

- Mensual

- Ocasional: cuando se autoricen para el periodo comprendido durante la celebración de las Fiestas Locales u otras Fiestas de carácter tradicional.

Artículo 11.- Adaptación progresiva.

En los casos de terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares con menos de cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores, no cumplieran algún articulado de la presente Ordenanza, podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro meses.

Artículo 12.- Desmontaje de las instalaciones.

Las instalaciones de veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares estarán siempre compuestas por elementos de fácil y rápido desmontaje.

1.- Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización habrá de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

V. NORMAS COMUNES

Artículo 13.- Accesibilidad a la terraza.

1.- El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, deberá ser accesibles y permitirán su uso a todas las personas. 2.- El tránsito peatonal ocurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o a la zona opuesta al bordillo, reservando para ello un espacio peatonal no inferior a 1,50 metros. 3.- La superficie ocupada por las terrazas, veladores, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares disponibles en las áreas de uso peatonal, deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro para las personas con cualquier tipo de discapacidad (visual, movilidad...)

Artículo 14.- Limpieza, higiene y ornato.

- 1.- Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.
- 2.- Asimismo, deberán mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.
- 3.- En la instalación de terrazas, marquesinas, toldos y demás estructuras auxiliares Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal.

Artículo 15.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

- 1.- Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 2.- Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.
- 3.- En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 16.- Instalaciones eléctricas.

- 1.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, una memoria suscrita por técnico competente.
- 2.- Los Servicios Técnicos exigirán al interesado que la memoria técnica detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.
- 3.- Previamente a su puesta en funcionamiento, adjuntará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

Artículo 17.- Sonido.

Se prohíbe la instalación de equipos de audio, reproductores musicales, visuales o de cualquier tipo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento, con carácter excepcional y motivado por fiestas locales, podrá autorizarlo imponiendo las normas de uso.

VI. ESTRUCTURAS AUXILIARES**Artículo 18.- Estructuras auxiliares, elementos complementarios e instalaciones auxiliares.**

- 1.- Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupan la vía pública, los elementos de cobertura (toldos, carpas, sombrillas), mamparas cortavientos, marquesinas, tarimas, barandillas de protección o balizamiento, estufas.
- 2.- Se consideran elementos complementarios los maceteros, las pequeñas jardineras, moquetas y las vallas ligeras (menores de 1.20 metros de altura) de separación.
- 3.- Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado, forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.
- 4.- El elemento más saliente o desfavorable de estas estructuras y/o elementos, deben cumplir las distancias mínimas que se marcan en la presente Ordenanza.
- 5.- En el caso de instalar elementos de cobertura (toldos, carpas), mamparas cortavientos, marquesinas, anclados al pavimento, además de las correspondientes tasas de ocupación del espacio público, se deberá aportar una fianza de 150 euros, para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes

18.1.- Estructuras auxiliares**18.1.A.- Elementos de cobertura.**

- 1.- Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de documentación, técnica, consistente en memoria y plano, donde se describa suficientemente (forma, dimensiones, seguridad, color, etc.)
- 2.- Serán de diseño ligero, fácilmente desmontable y ejecutado con materiales que garanticen la seguridad de la instalación realizada.
- 3.- El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.
- 4.- Cuando se adosen en la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio (1,5 m) desde los extremos de las puertas, ventanas o huecos existentes en la fachada. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.
- 5.- En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.
- 6.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

*** Toldos horizontales.**

- 1.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
- 2.- Los propietarios, serán responsables cuando puedan ser utilizadas como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.
- 3.- En caso de ser anclados en lugares diferentes a la misma fachada del establecimiento, se deberá aportar autorización del titular de las propiedades afectadas.
- 4.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

*** Sombrillas.**

- 1.- Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza, bulevar o paseo, siempre que se garantice un paso descubierto, en proyección vertical, de metro y medio (1,5 m).
- 2.- No pueden anclarse al pavimento.
- 3.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

18.1.B.- Marquesinas.

- 1.- Se ajustarán a los requisitos a fijar por los servicios técnicos, previo a un informe

técnico justificativo en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso. En todo caso, no superarán el ancho de la fachada del local. Reservarán en la acera un espacio de paso peatonal no inferior a 1,50 metros.

2.- El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

3.- Los propietarios, serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación, cuando las marquesinas puedan ser utilizadas como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

4.- Podrá autorizarse el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de las mismas con materiales translúcidos o transparentes que no sean rígidos.

18.1.C.- Barras.

1.- Queda prohibida la instalación de barras fijas o desmontables fuera de los establecimientos. El Ayuntamiento, con carácter excepcional y motivado por fiestas locales, podrá autorizar su instalación, previa solicitud.

18.2.- Elementos complementarios.

1.- Cada terraza instalada en zona de paso peatonal, vendrá delimitada lateralmente por una valla vertical ligera, no fija, que delimite el espacio de la misma. 2.- No se permiten materiales plásticos.

3.- La altura de esta valla no será superior a la altura de las mesas instaladas.

4.- Debe contar con elementos reflectantes en las esquinas, cuando se sitúen junto a la zona de circulación rodada.

5.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

VII. OCUPACIÓN CON MESAS**Artículo 19.- Ocupación con mesas en calzada sobre aparcamientos.**

1.- La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, considerándose cuatro sillas (4) por cada mesa.

2.- Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas se establece que únicamente se podrá autorizar la ocupación cuando la zona prevista para aparcamiento se encuentre protegida según las especificaciones del art. 18.2.

3.- La longitud de la zona a ocupar será como máximo el frente de fachada del establecimiento, o las fachadas si el local se encuentra en esquina, del titular solicitante y nunca ocuparán una anchura en los aparcamientos superior a dos (2) metros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso, las mesas y sillas, contarán con elementos de protección.

4.- Los propietarios serán responsables de las posibles incidencias o accidentes derivados de su uso o ubicación.

Artículo 20.- Ocupación con mesas en aceras.

1.- La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas.

2.- La longitud de la zona a ocupar será como máximo el frente de fachada del establecimiento, o las fachadas si el local se encuentra en esquina, del titular solicitante, dejando un espacio peatonal suficiente para el tránsito normal.

3.- Cuando se coloquen delante de una fachada donde haya una vivienda, que no sea la del establecimiento que la solicita, la ocupación realizada deberá dejar al menos un (1) metro de separación a dicha fachada.

VIII. INFRACCIONES**Artículo 21.- Restablecimiento de la legalidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 22.- Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Concejal del Área, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 23.- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 24.- Infracciones y régimen sancionador.

1.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentaria establecida al respecto. Se clasifican en:

- a.- Leves.
- b.- Graves.
- c.- Muy graves

Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves:

- 1.- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- 2.- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- 3.- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- 4.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

Infracciones graves:

Se consideran infracciones graves:

- 1.- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- 2.- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del

funcionamiento de la instalación.

- 3.- La instalación de equipos reproductores musicales o visuales o de cualquier tipo sin la autorización correspondiente.
- 4.- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación sin mampara de protección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 5.- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- 6.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- 7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal.
- 8.- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- 9.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- 10.- Excederse hasta en una hora del horario legal
- 11.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- 12.- Producir exceso del ruido permitido

Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia de las infracciones graves.
- 2.- La comisión de tres faltas graves en un año
- 3.- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- 4.- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- 5.- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- 6.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- 7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- 8.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora
- 9.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 10.- Ocupación sin autorización.
- 11.- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- 12.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.
- 13.- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 24. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 25. Sanciones.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través del correspondiente Concejal Delegado y de la Policía Local. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

Las multas por infracción de Ordenanzas locales, deben respetar las siguientes cuantías (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local):

- 1.- Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- 2.- Las graves, multa hasta 1.500 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de seis meses, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- 3.- Las muy graves, multa hasta 3.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no-autorización al año siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Todos los establecimientos a la entrada del vigor de la presente modificación de la Ordenanza, tengan mobiliario cuya ocupación haya sido autorizada, y no se adecue a lo dispuesto en esta, podrán continuar utilizando estos elementos hasta su sustitución o reposición, disponiendo de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro (4) meses. Las solicitudes que deberán acompañar una relación descriptiva del mobiliario, serán informadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales. El nuevo mobiliario deberá adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

En aquellos casos en que la aplicación de la presente Ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, ésta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto.

Anexo I - Definiciones

- 1.- Sombrilla: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética, apoyado en el suelo por un solo pié, base de madera o metálica, o inmerso en una jardinera no fijada al pavimento.
- 2.- Toldo: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado o anclado al suelo por más de un pié o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.
- 3.- Marquesina: Construcción ligera, realizada con cubierta de material rígido destinada a proteger de los elementos atmosféricos a las personas que bajo ella se sitúan. Puede estar realizada con madera, aluminio, acero inoxidable o materiales análogos. Se

encuentra anclada al suelo por más de un pié, base metálica o de madera.

4.- Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas y sillas portátiles, que pueden ir acompañadas de elementos o instalaciones auxiliares, elementos de cobertura, delimitación o soporte, donde los establecimientos de hostelería puedan prestar su servicio al público.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Alcalde-Presidente.
Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. Nº 36.489

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUERTO SERRANO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 28 DE ABRIL DE 2016.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Y Naturaleza. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal de Puerto Serrano. El cementerio municipal es bien de servicio público sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, Ley general de Sanidad y Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las prestaciones contenidas en la presente Ordenanza, estarán sujetas al pago de las tasas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Puerto Serrano.

Artículo 2.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal. Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario o personal laboral municipal que asumirá la dirección del cementerio.

Artículo 3.- Horario de Apertura y Cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio y del propio funcionamiento del Cementerio.

II. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4.- Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Con carácter general, queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
 - Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
 - Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
 - La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
 - Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 5.- Derechos de los Usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, columbario o sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 6.- Bien de Dominio Público. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal, tanto a título gratuito como oneroso. Se podrá realizar dicha transmisión, con la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 7.- Concesión Administrativa y Alquiler. La concesión administrativa y alquiler de nichos serán por plazos de diez y cincuenta (10 y 50) años. La concesión administrativa y alquiler de columbarios será por un plazo de treinta (30) años. Se podrá ampliar la concesión administrativa y alquiler de nichos y columbarios por veinticinco (25) años más, previa solicitud del titular y aprobación por parte de la Administración, aplicando las tasas correspondientes a dicha ampliación de la concesión.

IV. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 8.- Inscripción en el Registro. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 9.- Título de Concesión. En los títulos de concesión se harán constar:

Fecha de inicio de la concesión, ubicación, datos personales del titular, cualquier otro dato de interés.

Artículo 10.- Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

Personas físicas, y sus transmisiones a sus herederos legales y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, previa solicitud y declaración jurada y conformidad de los derechohabientes.

Artículo 11.- Obligaciones del Titular del Derecho Funerario.

Los titulares del derecho funerario tendrán las siguientes obligaciones además de las específicas:

- Obligación de pagar la tasa correspondiente recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Puerto Serrano.
- En caso de estar interesado, obligación de renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.